



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020
SDM-SC- 50815

Señor (a):
LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
Trasversal 76 No. 41 A – 05 Sur
Tel: 3203913931
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 51453 de 2020

Señora Luz:

Dando alcance al oficio SC- 50815 de fecha 09 de marzo de 2020, me permito informarle; que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000023251081 de fecha 03/04/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8º Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación

472	Motivos de Devolución	Devuelto	No Existe Número
		Reusado	No Recomendado
		Cancelado	No Contactado
		Retenido	Apartado Clausurado
	Dirección Errata		
	No Rescdo		
Fecha:	01/04/20	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	wilder g	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	tv 76 no existe de 75	Observaciones:	
	Pasa a tv 78.		

última por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 35325483
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	TRANSV 76 N. 41A-05 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BDGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM
Teléfono:	4513795	Teléfono móvil:	3005726103

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre/Razón Social: LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
Dirección: TRANSV 76 N. 41A-05 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: 1025579401900

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
Dirección: TRANSV 76 N. 41A-05 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Fecha admisión: 25/03/2020 16:01:34

[illegible]

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126/2019.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Nombre: **LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	532308	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2019	05/20/2019
2019	532308	3	FALLO	05/21/2019	

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No.50881/2020.

En este punto hay que indicar que este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron " *De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección TV 76 N° 41 A – 05 SUR BOGOTÁ, se informa:*

- Dirección No Existe.
- **No Existe TV 76** con CLL 41 A SUR
- Por la CLL 41 A SUR de la TV 74 B pasa a la TV 78".





Ahora bien, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

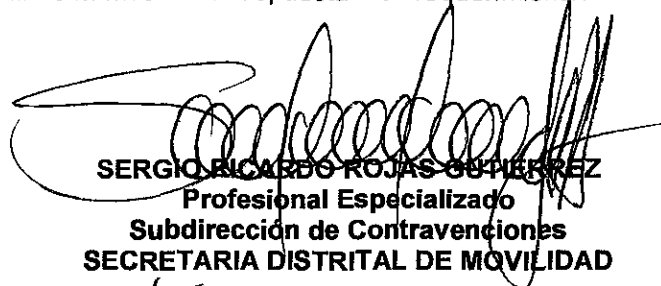
"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Así mismo, el peticionario debe tener claro a la circular CRS. 016-2020/R2020000430 de fecha 21 de enero de 2020 (...) *se informa para recordar que partir de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, siendo la Dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito, la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT, relativos a la dirección, correo electrónico y teléfono*.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUIPÉREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020
SDM-SC- 50815

Señor (a):
LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
Trasversal 76 No. 41 A – 05 Sur
Tel: 3203913931
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 51453 de 2020

Señora Luz:

Dando alcance al oficio SC- 50815 de fecha 09 de marzo de 2020, me permito informarle; que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000023251081 de fecha 03/04/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 35325483
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	TRANSV 76 N. 41A-05 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM
Teléfono:	4513795	Teléfono móvil:	3005726103

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 13/03/2019 15:22:02	
Orden de servicio: 11564583				YG221548875C0	
1111 608 <i>100 hoy Trans 76 con C/141A SUR</i>	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad- patoquemao		Causal Devoluciones	
		Dirección: cra 26 A # 17 A-20 patoquemao NIT/C.C/T: bo9809061		☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado	
		Referencia: 110010000023251081 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11141015		☒ NI No existe ☐ N1 N2 No contactado	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111773		☒ NR No reclamado ☐ FA Faltado	
	Destinatario	Nombre/Razón Social: LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ/VMM754		☐ AC Apartado Clausurado	
		Dirección: TRANS 76 N. 41A-05 SUR		☐ FM Fuerza Mayor	
		Tel: 4513795/30 05728103 Código Postal: 110641336 Código Operativo: 1111886		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tab. Hora:	
	Valores	Peso Físico (grs): 200		Fecha de entrega: 03/04/2019	
		Peso Volumétrico (grs): 0		Distribuidor: Alexi Cardozo	
		Peso Facturado (grs): 200		C.C. 83169079	
		Valor Declarado: 30		Gestión de entrega: 15 MAR 2019 200	
		Valor Flete: \$2.600			
		Costo de manejo: 30			
		Valor Total: 30			
		Observaciones del cliente: COMPARENDO			
1111773111608YG221548875C0					

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) **110010000023251081 de fecha 03/04/2019**, se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126/2019.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.



Nombre: LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	532308	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2019	05/20/2019
2019	532308	3	FALLO	05/21/2019	

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No.50881/2020.

En este punto hay que indicar que este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron " De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección **TV 76 N° 41 A – 05 SUR BOGOTÁ**, se informa:

- Dirección No Existe.
- **No Existe TV 76** con CLL 41 A SUR
- Por la CLL 41 A SUR de la TV 74 B pasa a la TV 78".





Ahora bien, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

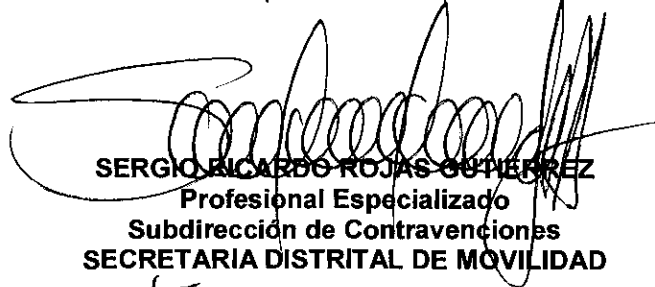
"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Así mismo, el peticionario debe tener claro a la circular CRS. 016-2020/R2020000430 de fecha 21 de enero de 2020 (...) *se informa para recordar que partir de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, siendo la Dirección contenida en el Registro único Nacional de Tránsito, la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos, es responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT, relativos a la dirección, correo electrónico y teléfono*”.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

Bogotá D.C. 18 de Marzo de 2020
SDM SC-50881

PARA **Doctora IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE**
Dirección de Gestión de Cobro

ASUNTO Remisión Solicitud de **SDM 51453/2020**

FECHA 05 de marzo de 2020

Doctora Ivy:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite la solicitud del señor (a) **LUZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° **35325483** de Bogotá, en cuanto a los temas de su competencia.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Atentamente,



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo SDM 51453 Respuesta

Copia señor (a)
LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ
Trasversal 76 No. 41 A – 05 Sur
Tel: 3203913931
Ciudad

Proyectó: Vihancy Carrillo Abogada Contratista SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19133

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-51453/ LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50815 d el 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

51453.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)